



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO. 190013103006**

DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: YAZMIN LOPEZ CORREA
Demandado: GLADYS MARIA SANCHEZ Y OTROS
Radicación: 190014003004-2017-00658-01**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de julio de 2020, y el inciso segundo del art. 327 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

PRIMERO: Conceder a la **parte demandante** aquí apelante, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación¹** interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2020, dentro del proceso en referencia por el Juez Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, so pena de declarar desierta la alzada.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de la Secretaría del Despacho, se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (05) días, en forma prevista en el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los **apoderados de las partes intervinientes deberán suministrar sus datos de contrato actualizados** (número de teléfono, celular y correo electrónico), al correo del Despacho, indicado en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuando en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se

¹ Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 327 del C.G.P., "el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el jue de primera instancia"

proferirá sentencia escrita la que se notificará por estados en su oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No. 097 de
hoy 3 de agosto de 2021

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria